CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, 06 de Abril de 2021.
A despacho del señor Juez, el presente proceso, con escrito enviado por el Apoderado Judicial de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 3 4 9
Radicado No.76.109.40.03.005.**2019-00032-00**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANAGRARIO.
Demandado: LUCILO MORAN.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, seis (06) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso de la referencia, se atiende memorial presentado por el apoderado del extremo activo, solicitando se decrete la interrupción del término expresando en el literal **"b"** del artículo **317** del C.G.P. teniendo en cuenta que dicho memorial se atempera a lo requerido en el literal **"c"** de la norma en cita.

Sea lo primero en ilustrarle al petente, que el término que establece la citada norma en su literal **–b-** es un término o plazo de orden legal, más no judicial, por lo que este Despacho judicial no puede entrar en discusiones de esa naturaleza.

Ahora se trae a colación los citados literales de la norma en cita:

"b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante, o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos(2) años"

"c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo."

Es así, que si lo pretendido por el apoderado judicial de la parte actora, es suspender dicho término, a fin de evitar la declaratoria de un desistimiento tácito, con el escrito hoy objeto de atención, es de advertirle, que la actuación procesal debe ser precisa y aplicable a cada asunto en particular, más no cualquier escrito de manera general y sin objetivo o pretensión alguna.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

NO ACCEDER a lo solicitud por el apoderado judicial del extremo activo con respecto a la interrupción del término para la declaratoria de desistimiento tácito-literal **"b"** del artículo **317** del C.G.P. por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

HENRY BERNARDO HURTADO
Juez

Mepc.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.046
Buenaventura, **07-ABRIL-2021**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Firmado Por:

HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14dc18160b0c9c3d004a2cb7943a2406da22c2c8f864a957f8d14413d0f0398**
Documento generado en 06/04/2021 04:32:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica